

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Henry Ruiz Velásquez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00839-00
Auto	Interlocutorio No. 423
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Henry Ruiz Velásquez**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 8.561.538,43** por concepto del capital adeudado contenido en la obligación respaldada en el pagaré aportado como base de recaudo, más

los intereses moratorios desde el día **30 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$ 8.002.138,57**.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina T.P. 175.761** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>029</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.	
JHON FREDY GOEZ ZAPATA	
Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9daabcc47558c3cdc2b2c12e134250cea6c0b83024509cac8846246493859c66
Documento generado en 18/02/2022 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>